



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200061000

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad a los artículos 430 y 468 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARJORIE IVONNE CUETO GOMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 199201005450

1.-) \$79.222.550,91 por concepto de capital acelerado.

2.-) \$ 2.841.176,17 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
13/11/2019	\$223.081.82
13/12/2019	\$225.448.40
13/01/2020	\$227.840.10
13/02/2020	\$230.257.16
13/03/2020	\$232.699.87
13/04/2020	\$235.168.48
13/05/2020	\$237.663.29
13/06/2020	\$240.184.57
13/07/2020	\$242.832.59
13/08/2020	\$245.307.64
13/09/2020	\$247.910.01
13/10/2020	\$252.782.24
TOTAL	\$ 2.841.176,17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

3.-) \$ 9.779.736.28 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR INT.
13/11/2019	\$698.989.18
13/12/2019	\$838.073.55
13/01/2020	\$835.681.85
13/02/2020	\$833.264.79
13/03/2020	\$830.822.08
13/04/2020	\$828.353.47
13/05/2020	\$825.858.66
13/06/2020	\$823.337.38
13/07/2020	\$820.789.36
13/08/2020	\$818.214.31
13/09/2020	\$815.611.94
13/10/2020	\$810.739.71
TOTAL	\$ 9.779.736.28

4.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1° y 2°, para las cuotas desde el día siguiente a su vencimiento, y para el capital acelerado desde el 21 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo de los derechos que se encuentren en cabeza del extremo demandado MARJORIE IVONNE CUETO GOMEZ, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-178453. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita el certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc939558cdf90532ab6933467870b335be22219f2fce3881599d77acfff4b739

Documento generado en 19/11/2020 06:00:45 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>